

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 059-2017 CESIÓN RAE ANCHOVETA -SARDINA COMÚN
SIPAHITAL (VIII REGIÓN) - RÍO QUEULE/RÍO TOLTÉN (IX REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A
ARMADORES IX REGIÓN.

VALPARAISO, - 4 ABR. 2017

R. EX. Nº **1166**

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE TALCAHUANO "SIPARHITAL" sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Biobío y por los armadores de las embarcaciones artesanales RÍO QUEULE y RÍO TOLTÉN inscritas en la IX Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 96/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 3261-2017; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 059/2017, de fecha 29 de marzo de 2017; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 3996 de 2016 y Nº 519 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE TALCAHUANO "SIPARHITAL", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 17 toneladas de Anchoveta y 267 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal RÍO QUEULE y 17 toneladas de Anchoveta y 267 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal RÍO TOLTÉN, inscritas en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en las pesquerías antes señaladas, quienes a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **34 toneladas de Anchoveta y 534 toneladas de Sardina común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE TALCAHUANO "SIPARHITAL", Registro Sindical Único 08.05.0382, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, inscritas en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en las pesquerías antes señaladas.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica, en favor de las embarcaciones artesanales cesionarias que se señala:

"SIPARHITAL" Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder Anchoveta (t)	Cuota a ceder sardina común (t)
MANUEL SILVA MENDOZA	DON DOMINGO S	955388	34	160
DOMINGO SILVA MONSALVEZ	BELEN	30985	-	374
TOTAL			34	534

Embarcaciones cesionarias:

Armador	Nave	RPA	Cuota a ceder Anchoveta (t)	Cuota a ceder sardina común (t)
NOLBERTO BELTRAN JARAMILLO	RIO QUEULE I	951113	17	267
ADRIAN CORNELIO ZYL HIGOR	RIO TOLTEN	953848	17	267
TOTAL			34	534

3.- Descuéntese **34 toneladas de Anchoveta y 534 toneladas de Sardina común**, provenientes de las cuotas autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE TALCAHUANO "SIPARHITAL", mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas para las señaladas pesquerías en la IX Región, mediante Resolución Exenta N° 3996 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON DOMINGO S (RPA 955388)	6474514-K	LUIS EDUARDO VALLADARES TORRES
	7646487-1	HERIBERTO ENRIQUE BAEZA GONZALEZ
	9503963-4	MANUEL DOMINGO SILVA MACAYA
	18828197-4	DYLAN MANUEL VELOSO SILVA
BELEN (RPA 30985)	14273145-2	DOMINGO MICHEL SILV A MONSALVEZ
	10824619-7	MANUEL ARMANDO REYES NEIRA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

